



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01710256- -NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN - OFICIAL SUBINSPECTOR MARCOS SEBASTIÁN CASTRO

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-01710256- -NEU-POLICIA del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1161/24 “JP” de fecha 18 de julio de 2024, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por exoneración del Oficial Subinspector Marcos Sebastián Castro, CUIL N° 20-30157634-0, legajo personal 180.262, Clase 1983, siendo el efectivo policial notificado de dicha medida el día 25 de julio de 2024;

Que los hechos que motivaron la presente actuación se originaron en la ciudad de Neuquén, el 29 de noviembre de 2020, cuando el señor Castro, quien ostentaba el rango de Oficial Subinspector y se desempeñaba en la División de Capacitación Penitenciaria, ejercía funciones como formador. Durante una sesión de capacitación sobre el procedimiento de cacheo, desarrolló una conducta inapropiada con dos (2) cadetes femeninas, actuando bajo el pretexto de un acto pedagógico;

Que mediante la Sentencia Condenatoria N° 10140, dictada en autos caratulados “CASTRO, MARCOS S/ABUSO SEXUAL SIMPLE” - Legajo N° 178365/2020, el 09 de junio de 2023, se resolvió condenar al Oficial Subinspector Marcos Sebastián Castro a una pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional, como autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual consumado y un hechode abuso sexual en grado de tentativa, todos ellos en concurso real (Artículos 119°, primer párrafo, 45°, 55° y 42° del Código Penal). Asimismo, se le impuso como pena accesoria la inhabilitación especial perpetua para desempeñar funciones como efectivo policial (Artículo 20 bis, Inciso 1 del Código Penal);

Que en fecha 08 de mayo de 2024, la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de la ciudad de Neuquén informó que el cómputo de pena -ejecución condicional- de la Sentencia Condenatoria, adquirió firmeza;

Que lo antedicho brinda suficiente sustento legal como causal legal y objetiva de pérdida de la estabilidad policial, derivada de una inhabilitación judicialmente impuesta, no siendo posible reeditar la discusión en la esfera administrativa disciplinaria, acerca de la existencia de hechos o la culpabilidad que se han tenido por probada en sede judicial, según lo establece el Artículo 5° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que es menester destacar que dicha sentencia se encuentra firme y consentida, dado que todas las partes intervinientes, mediante un acuerdo pleno declarado admisible por el juez interviniente, han renunciado a los plazos de impugnación;

Que la investigación realizada, pudo constatar la vinculación del mencionado efectivo policial con los hechos cuestionados en la causa judicial. A partir del análisis de la sentencia impuesta, se evidenciaría un único enfoque restrictivo para encauzar el tratamiento del presente caso, dado que la función policial constituye, sin lugar a dudas, la prestación más importante dentro de un contrato de empleo público particularmente especial, que vincula a cada agente con el Estado Provincial y está claramente regulado por la legislación vigente. Este tipo de conductas en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial;

Que en efecto, la inhabilitación especial para el ejercicio de la función policial constituye un impedimento insalvable para el cumplimiento de los actos propios y obligatorios de dicha función, así como para mantener la estabilidad en el cargo. Por lo tanto, corresponde proceder a la separación inmediata del agente implicado de las filas de la repartición, ya que esto constituye una causal legal y objetiva de la pérdida de la estabilidad policial;

Que en atención a las razones mencionadas, y de la sentencia judicial recaída, corresponde aplicar la sanción disciplinaria expulsiva de destitución por exoneración del señor Castro, de acuerdo al Artículo 56° Inciso b) de la Ley 0715, en concordancia con los Artículos 12° Inciso c) de la mencionada Ley; considerando su situación conforme las previsiones de los Artículos 12° y 20° bis Inciso 1) del Código Penal;

Que glosan incorporadas al expediente, Actas de Estilo dejando asentada la entrega de todos los elementos provistos oportunamente por la Institución Policial;

Que la División Patrimoniales - Sección Viviendas, certificó que el efectivo policial no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que obra intervención de la Dirección Asuntos Internos de Jefatura de Policía, informando que el señor Castro no registra antecedentes administrativos y/o judiciales en trámite;

Que la División Retiros, Licencias y Seguros de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, ha certificado que el Oficial Subinspector posee un saldo pendiente de usufructo de once con 38/100 (11,38) días de Licencia Anual Ordinaria, correspondientes al año 2024;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por exoneración del Oficial Subinspector Marcos Sebastián Castro, con encuadre legal en las previsiones establecidas en los Artículos 12° y 20° bis Inciso 1) del Código Penal, y por aplicación de los Artículos 12° Inciso c) y 56° Inciso b) de la Ley 0715;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** DISPÓNGASE la destitución por exoneración del Oficial Subinspector Marcos Sebastián Castro, CUIL N° 20-30157634-0, legajo personal 180.262, Clase 1983, por encuadrar su situación en las previsiones de los Artículos 12° y 20° bis Inciso 1) del Código Penal, y por aplicación de los Artículos 12° Inciso c) y 56° Inciso b) de la Ley 0715, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos que

forman parte integrante de la presente y lo resuelto en la causa penal por la cual recayó sentencia judicial firme en los autos caratulados “CASTRO, MARCOS S/ABUSO SEXUAL SIMPLE” - Legajo N° 178.365/2020, con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Por la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.